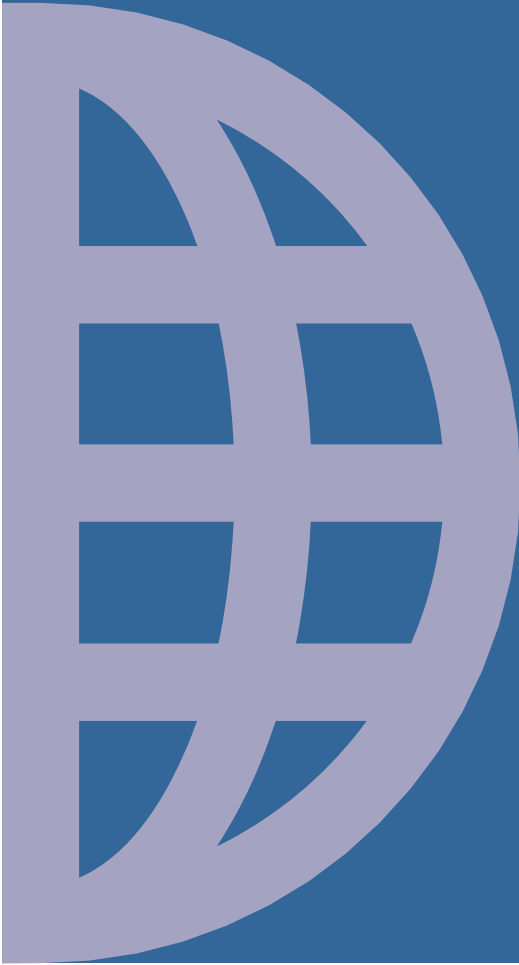


- 
- (i) Sentencia reciente de la Sala de Casación Social del TSJ sobre la indemnización por daño moral.
 - (ii) Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social
 - (iii) El salario gravable de los trabajadores. Aviso oficial del SENIAT
 - (iv) Ultima información sobre la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo

*Gaiskale Castillejo Machillanda
gaiskale.castillejo@bakernet.com
Marzo 2009*

I Reciente sentencia laboral del TSJ

Sala de Casación Social del TSJ 25/02/09. Daño Moral. Caso HANNA BEYJOUN MACHTA vs. FOUR SEASONS CARACAS, C.A.

Se preseleccionó al candidato quedando contratada para el cargo ofrecido estableciéndose sus condiciones laborales. No obstante, antes del inicio de la relación de trabajo, el empleador le comunicó que su remuneración sería menor a la acordada, y que el cargo sería distinto. La demandante solicitó el pago de Bs. F 50.035,50 por indemnización de daños y perjuicios materiales y morales. El TSJ consideró que la conducta desplegada afectó a la demandante en su estado emocional y ordenó el pago de una indemnización de daños y perjuicios materiales y morales, basado en:

I Reciente sentencia laboral del TSJ

- 1.- La entidad del daño (escala de los sufrimientos morales): La conducta desplegada por la empresa condujo a la demandante a soportar un estado de inestabilidad e incertidumbre laboral que afectó su estado emocional. Sin embargo, esa situación no fue impeditiva para continuar con una vida normal, sin limitaciones lamentables.
- 2.- El grado de culpabilidad del demandado o su participación en el acto ilícito que causó el daño: La empresa no realizó ningún acto capaz de demostrar su intención de restablecer las condiciones que unilateralmente modificó y que originaron el incumplimiento y el consecuente hecho ilícito.
- 3.- La conducta de la víctima: No se evidenció que la demandante haya desplegado una conducta negligente o imprudente que haya contribuido a causar el daño.

I Reciente sentencia laboral del TSJ

4.- Posición social y económica de la demandante: La demandante es Licenciada en Idiomas y obtenía un ingreso mensual de Bs.690.000,00 para la época en que ocurrieron los hechos (enero 2001).

5.- Los posibles atenuantes a favor del demandado: Si bien la empresa ocasionó un daño, la vinculación laboral se mantuvo escasamente algunos días, sin que efectivamente se materializara la ejecución del servicio.

6.- Referencias pecuniarias estimadas por el Juez para tasar la indemnización que considera equitativa y justa para el caso concreto: Se puede concluir que dado que se trata de una empresa perteneciente a una cadena hotelera a nivel internacional, la Sala por vía de equidad consideró prudente fijar la cantidad de Bs. F. 10.000,00 como indemnización por concepto de daño moral.

II Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (G.O.No. 39.122 del 17/02/09)

Sujeto a la ratificación de 22 países (Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Republica Dominicana, Uruguay y Venezuela).

Entrada en vigor:

- (i) el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que se haya depositado el 7º instrumento de ratificación; y
- (ii) suscrito el Acuerdo de Aplicación.

Campo de aplicación material. Las prestaciones económicas de invalidez, vejez, supervivencia, accidente de trabajo y enfermedad profesional (quedan excluidas las prestaciones médicas).

II Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

Principios rectores:

- a) Principio de conservación de los derechos adquiridos. Las pensiones reconocidas por uno de los Estados Parte a sus nacionales se harán efectivas igualmente cuando el beneficiario resida en otro Estado Parte.

- b) Principio de totalización de los períodos cotizados. Se permitirá computar los períodos de seguro, cotización o de empleo acreditados en uno de los Estado Parte para acceder a determinada prestación en otro país, si en ese último no se tiene cubierto alguno de esos períodos.

II Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

c) En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el derecho a la prestación será determinado conforme a la legislación del Estado Parte en el que el trabajador se encontraba prestando servicios en la fecha en que ocurrió el accidente o contrajo la enfermedad.

d) Posibilidad de seguir cotizando a la seguridad social en el Estado de origen por un período máximo de 12 meses, en caso de traslado temporal al territorio de otro Estado Parte (este plazo es susceptible de prórroga por 12 meses en circunstancias excepcionales, previo consentimiento de la autoridad competente del otro Estado Parte).

III El salario gravable de los trabajadores. Aviso oficial del SENIAT

Sentencia del 27/02/07 y Aclaratoria del 09/03/07

Gravabilidad de las remuneraciones pagadas a los trabajadores:

El concepto de enriquecimiento neto aplicado a los trabajadores sólo abarca el salario normal.

¿qué pasa con las utilidades, bonos vacacionales y bonos de productividad?



AVISO OFICIAL

RETENCION DE ISLR SOBRE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE UTILIDADES, VACACIONES Y BONOS EFECTUADOS A LOS TRABAJADORES EN EL AÑO 2008

La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana Informa a los **Contribuyentes Especiales y Entes Públicos de la Región Guayana, correspondientes a los Estados Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro**, la obligación que tiene de cumplir con los **deberes de los Agentes de Retención de Impuesto sobre la Renta**, los cuales se rigen por el **Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones**, decreto n° 1.808 publicado en *Gaceta Oficial* 36.203 de fecha 12/05/1997 en lo atinente a lo dispuesto en el **Artículo 31 de la Ley de ISLR**, el cual fue objeto de modificación a través de sentencia N° 301, del 27/02/2007 publicada en *Gaceta Oficial* en fecha 01/03/2007.

El SENIAT solicitó ante el Tribunal Supremo de Justicia, la aclaratoria de la Sentencia "supra" identificada, la cual fue decidida mediante Sentencia N° 390 de fecha 09/03/2007, publicada en la *Gaceta Oficial* N° 38.646 del 16/03/2007, donde se indica claramente la aplicación en el tiempo de la decisión contenida en la Sentencia N° 301, del 27/02/2007, señalando expresamente **que la misma no es aplicable para los ejercicios fiscales 2.006 y 2007**, indicando que la referida modificación es aplicable a partir del ejercicio 2008.

Esta Gerencia Regional aclara que a partir del año 2008 lo que cambia con la nueva interpretación del Artículo 31 es que el ingreso de carácter ACCIDENTAL no se considera GRAVABLE, por lo que es Doctrina reiterada del SENIAT que las **UTILIDADES, LAS VACACIONES, Y LOS BONOS PAGADOS REGULAR Y DE FORMA PERMANENTE** se consideran GRAVABLES en los ejercicios anteriores 2006 y 2007 así como en los ejercicios a partir del 2008, por lo que hacemos un llamado a todos los Agentes de Retención de ISLR que el pago de UTILIDADES a realizar en el año 2008 se consideran GRAVABLES, por lo tanto objeto de Retención en materia de ISLR.

El Artículo 13 del referido decreto 1808, establece que los agentes de retención que no cumplieren con la obligación de retener los impuestos, serán penados, conforme a lo previsto en el artículo 112 del Código Orgánico Tributario, cuya sanción es:

ILICITOS MATERIALES			
<i>tipo de sanción (C.O.T 2001)</i>	<i>Artic</i>	<i>numer</i>	<i>sanción (u.t)</i>
<i>(No retenido)</i>			
<i>3. Por no retener o no percibir los fondos, con el cien por ciento al trescientos por ciento (100% al 300%) del tributo no retenido o no percibido.</i>	112	3	200% del monto no retenido

Por lo que lo invitamos a que se dirija a las instalaciones del SENIAT, en la División de Fiscalización que funciona en la sede del Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz ubicada en Carrera Nekuima, Edif., Centro Kira, Alta vista, Pto Ordaz - Edo. Bolívar donde será atendido por la Lic. **Maríelys Romero, 0286 9651417**, Coordinadora del Programa Persona Natural así como también con la **Abog. Lisbeth Gómez, 0286 9651502**, Coordinadora de Asistencia a contribuyentes especiales a los fines de aclarar cualquier duda que tenga sobre lo referido, o también a cualquiera de nuestras oficinas del SENIAT ubicadas en El Callao, Upata, Ciudad Bolívar, Caicara del Orinoco, Ciudad Bolívar, Tucupita y Amazonas.

FREDDY RAMON NORIEGA SALAS
Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Guayana
Providencia N° SNAT/2008/0215 de fecha 15/04/2008
Gaceta Oficial No. 38.910 de fecha 15/04/2008

☎ **08000-736428**
 CERRO GUCHO MIL - SENIAT





DENUNCIAS

SENIAT. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
WWW.Seniat.Gob.Ve

IV Ultima información sobre la reforma de la LOT

- ❖ El mandato constitucional
 - ❖ La nueva ley debe revisar la jornada, con miras a su progresiva reducción.
 - ❖ La nueva ley debería contemplar un régimen al menos parcialmente “retroactivo” para las prestaciones sociales.
- Jornada
Prestaciones Sociales
Prescripción decenal

LO QUE FUE APROBADO EN PRIMERA DISCUSIÓN

- * Prescripción 
 - General  2 años
 - Prestación antigüedad  10 años
 - Infortunios del trabajo  10 años
- * Se elimina el tope de 150 días de salario a la indemnización por despido injustificado (Art. 125 LOT).
- * Se mantienen inalterables los artículos 108 y 133 de la LOT.

LO QUE PUEDE OCURRIR EN LA SEGUNDA DISCUSIÓN

(Informe Preliminar A.N.)

- * Elevar la prestación de antigüedad a 90 días por año. El salario de base tendría tope: 10 SM.
- * Treinta (30) días se entregarían anualmente al trabajador y se calcularían al salario del mes 12. Este beneficio es definitivo, no se reajusta. La mora en el pago (hay 5 días para pagar) generaría intereses a la tasa activa determinada por el BCV.

LO QUE PUEDE OCURRIR EN LA SEGUNDA DISCUSIÓN

(Informe Preliminar A.N.)

- * Treinta (30) días se depositarían anualmente en un fideicomiso o Fondo de Prestaciones de Antigüedad (NO EN LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA) y se calcularían al salario del último mes de ese año. Este beneficio es definitivo, no se reajusta. La mora en el pago generaría indexación. Si el patrono conserva el dinero en su contabilidad debe pagar intereses a la tasa activa determinada por el BCV y debe reajustar la prestación al último salario.

LO QUE PUEDE OCURRIR EN LA SEGUNDA DISCUSIÓN

(Informe Preliminar A.N.)

- * Treinta (30) días por año (bono especial de antigüedad) se entregarían al trabajador al finalizar la relación laboral, calculados al salario del último mes de la relación. Este beneficio no genera intereses porque se entiende causado cuando la relación finaliza. No se considera TERMINADA la relación hasta que el patrono pague este bono en presencia del funcionario competente del trabajo.

Normas comunes al sistema propuesto (Informe Preliminar AN)

- * Podría haber una “vacatio legis” para las nuevas prestaciones de antigüedad.
- * Habría un corte de cuenta de lo acumulado, con base en la ley actual. Las sumas resultantes y sus intereses se pagarían al término de la relación de trabajo.
- * El privilegio laboral tendría preferencia incluso sobre el gravamen hipotecario (sin límites).

Observaciones Importantes

- * Existen otras propuestas. La llamada “retroactividad limitada o parcial” y el regreso al régimen de 1990 como una alternativa que coexista con el régimen actual, entre otras.
- * Cualquier cosa puede ocurrir; lo que en definitiva se apruebe puede ser muy diferente a lo aquí tratado; no existe garantía pues aún se trata de un proyecto de ley.